



Chiriquaná, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	SUCESION DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00060-00
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE

Este despacho, antes de entrar a resolver las solicitudes impetradas por MARIA TERESA MENDOZA OÑATE, requiere a esta para que nos anexe acta del registro civil de nacimiento, donde demuestre su vocación hereditaria con el causante CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, toda vez, que observado el expediente virtual, no aparece reconocida como heredera pero en caso de aparecer debido al llamamiento que se hizo a los herederos indeterminados, también es menester demostrar el parentesco con el causante antes nombrado.

Así las cosas, de tratarse de una demanda de filiación extramatrimonial, esta también debe contener ciertos requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Reconózcase personería jurídica para actuar, como apoderado judicial al Dr JESUS ANDRÉS CRUZ OLIVELLA, de MARIA TERESA MENDOZA OÑATE, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4706aaaf46acde2834b1404f0cc9f98d3d77aee526c9b14a8f94d1b9d15238d

Documento generado en 07/05/2021 06:20:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>